

## **Al Juzgado de Instrucción 9** de Madrid, Dil. Prev. PA 6468/13 (RECURSO)


Documento en [www.cita.es/recurso-gonzalez](http://www.cita.es/recurso-gonzalez) y [www.miguelgallardo.es/recurso-gonzalez.pdf](http://www.miguelgallardo.es/recurso-gonzalez.pdf)

Denuncia en [www.cita.es/denuncia-gonzalez](http://www.cita.es/denuncia-gonzalez) y [www.miguelgallardo.es/denuncia-gonzalez.pdf](http://www.miguelgallardo.es/denuncia-gonzalez.pdf)

Miguel Torres Álvarez, procurador de Miguel Ángel Gallardo Ortiz y Cooperación Internacional en Tecnologías Avanzadas, Sociedad Limitada Unipersonal ([CITA](http://www.cita.es)), con Tel. 902998352 (según se acreditará mediante “apud acta” cuando se nos requiera) como mejor proceda presenta recurso de reforma y subsidiario de apelación contra el auto de 18.11.13, con la siguiente ALEGACIÓN:

Única.- El auto por el que SS. María Sánchez Rivero decreta el sobreseimiento “libre” y archivo **NO ESTÁ MOTIVADO**, ni siquiera mínimamente. Nuestra denuncia cita textualmente otro auto judicial que sí motiva la investigación de hechos (presentar una demanda malversada) que no se cuestiona que sean idénticos jurídicamente a los denunciados. La falta de motivación atenta contra el derecho fundamental del art. 24 de la Constitución, según reiterada jurisprudencia y produce indefensión porque imposibilita el recurso al ignorar el recurrente si se consideran probados (o no) hechos (en este caso judiciales y publicados) o si, como parece, existen discrepancias jurídicas (en este caso con otro juez de Mallorca que sí motiva su resolución “*de principio procede investigar en esta fase de diligencias previas la realidad de hecho y el alcance jurídico de lo expuesto*”). La Audiencia Provincial de Madrid ya nos estimó el recurso [www.miguelgallardo.es/recurriendo.pdf](http://www.miguelgallardo.es/recurriendo.pdf) contra el archivo de otra denuncia en [www.miguelgallardo.es/malversado.pdf](http://www.miguelgallardo.es/malversado.pdf) en el auto con la referencia (y enlace activo) en [ROJ: AAPM 16055/2012](http://www.ropj.es/roja/verDetalle.do?accion=verDetalle&id=16055) cuyos fundamentos de derecho damos aquí por reproducidos incluyendo las numerosas sentencias citadas así “*La motivación de las sentencias, también extensible a los autos, implícitamente contenida en el art. 24.1 CE en concordancia con el art. 120.3 del mismo texto legal, deriva de: a) el sometimiento del juez al imperio de la ley (art. 117.1 CE) o, más ampliamente, al ordenamiento jurídico (art. 9.1 CE), lo que ha de redundar en beneficio de la confianza en los órganos jurisdiccionales; b) lograr la convicción de las partes en el proceso sobre la corrección de una decisión judicial, con lo que puede evitarse la formulación de recursos; y c) facilitar el control de la resolución en el caso de que se interpongan (STC 55/1987, 131/1990, 22/1994 y 13/1995). Operando en último término al misma como garantía frente a la arbitrariedad (STC 159/1989, 109/1992, 22 y 28/1994)*”.

Por lo expuesto se solicita que se tenga por interpuesto en plazo y forma este recurso de reforma y subsidiario de apelación anulando la resolución recurrida, en Madrid, a 27 de noviembre de 2013.



Col. 60908 Madrid

F<sup>do.</sup>: Dr. José Manuel López Iglesias, Abogado y Miguel Torres Álvarez, Procurador